



Michal

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a 108 20 dias de promuigadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa-

No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposicion En la capital, un mes, pago adeiantado. 5 pte oficial, sea cnalquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto denen remitirse à la imprenta.

Los numeros que no lleguen a su destino por causas agenas a esta Administración, se reclamaran centro de los ocno dias signientes. No se serviran sin previo anone los que no se eclamen dentro de este pinzo

PRECIO DE SUSCRICION

Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 ADMINISTRACION E IMPRENTA

Onlie de Victorio I. y Santa Fulalia. 2

Oartagena (parrio Peral) D. Carlos Melina

Los anquelos de subastas. 105 judiciales y demas disposiciones que no gozan de !ranquicia de insercion. se insertaran . previa orden der er. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arregio a la signiente

TARIFA DE INSERCIONES

Pts.

De la 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 209, cada linea de las que excedan de 100. . . 0.40 De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Angusta Real familia, continhan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» num. 107 de 17 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo à la instancia del Ayuntamiento de Lora del Rio solicitando se le exima de la obligación de sostener Contador de sus fondos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido, la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con motivo de haberse abstemido el Ayuntamiento de Lora del Rio de resolver un concurso para la provisión del cargo de Contador de sus fondos, basado en que su presupuesto, hechas las deducciones que autoriza á tal fin el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, no llega à 100.000 pesetas. se ha formado en ese Ministerio el proyecto de unas reglas aclaratorias del mencionado reglamento, en el punto esencial de determinar los Ayuntamientos obligados á sostener el expresado funcionario.

Al formular dichas reglas, la Sección correspondiente expone que, según la segunda disposición transitoria del reglamento de Contadores de 1897, la determinación antes indicada debia hacerse por los resultados de un quinquenio; pero que suprimido tal precepto en el reglamento actual, debiera consultarse à esta Sección sobre si el ar ticulo 1.º de aquél supone que se atienda tan sólo á un presupuesto. Las reglas que esa Sección propone son principalmente de procedimiento, y en ellas se establece la facultad de ese Ministerio para hacer en única instancia la clasificación de los Ayuntamientos obligados, verificándola en los últimos meses de cada ejercicio.

La Dirección de Administración, conforme en lo esencial con la Sección correspondiente, propone que la clasificación se haga en primera instancia por los Gobernadores, con recurso ante ese Ministerio.

Con tales antecedentes remite V. E. el expediente à informe de esta Sección.

Comiénzale exponiendo que las cuestiones planteadas encuentran en lo esencial su solución en los preceptos del reglamento vigente, que sólo es necesario aclarar, no modificar, en cuyo caso se hubiera limitado la Sección á expresar la necesidad que habria de oir al Consejo en pleno.

El art. 1.º del reglamento actual, que es cierto determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio, no debe interpretarse aislado y con exageración literal, sino en relación con el 40, que prohibe a las Corporaciones municipales suprimir la expresada plaza, aun cuando reduzcan el presupuesto sin permiso de la Dirección.

Así no hay peligro de instabilidad ni de reducciones encaminadas al solo fin de la supresión, y de este modo el art. 1.º significa que un solo presupuesto de 100.000 pesetas ó más crea la obligación, pero que uno de menos por si solo no la extingue sino con acuerdo de la Dirección, á la cual, y dado el propósito de estabilidad que inspira el artículo 40, es lógico reconocer la facultad de aplazar su decisión, conociendo los presupuestos sucesivos, cuyo número es prudente fijar en dos más sin temor al abuso de llegar à las 100.000 pesetas, una vez obtenido el permiso de supresión, porque entonces de nuevo surgiria la obligación.

Explicado como queda el art. 1.º en su relación con el 40, dirá la Sección respecto de aquél que el primer presupuesto que para su aplicación ha debido servir de base es el de 1901, dado los términos absolutos de aqué!, la fecha de publicación del reglamento que en relación con la de tales presupuestos era garantir contra reducciones de mala fe y la rapidez para la declaración y provisión de vacantes en que se inspiran los articulos 27 y siguientes.

Esto supuesto, los Ayuntamientos que según su actual presupuesto deben tener Contador, y aquéllos cuya obligación se hubiera declarado antes de publicarse el reglamento, no podran considerarse relevados de tal deber sin permiso de la Dirección, v la clasificación de Ayuntamientos en el primero de

dichos supuestos debiera verificarse en seguida si ya no se ha hecho; pero como la rectificación supondria la del presupuesto ya aprobado, deberá hacerse al examinar el próximo.

En cuanto á los Ayuntamientos que no vinieran obligados hasta ahora y lleguen en algún presupuesto á las 100.000 pesetas, entonces deberá clasificarseles por el Gobernador, y al tiempo de examinar su presupuesto, ya porque éste es la base para apreciar la obligación, ya porque si el Ayunta. miento ha satisfecho eludirla, habrá cometido en la formación de aquél infracción del art. 156 de la ley Municipal, que deberá ser corregida por el Gobernador, con recurso, claro está, para ante V. E., ya que el caso debe considerarse como una incidencia en la aprobación del presupuesto municipal.

En virtud de lo expuesto, que es aplicable como general en lo pertinente al Ayuntamiento de Lora del

La Sección opina que procede declarar en aclaración del reglamento de Contadores, lo que sigue:

1.º Los Ayuntamientos que al publicarse dicho reglamento tuvierau Contador, así como los que, segun el mismo y el presupuesto respectivo de 1901, debieran tenerlo, no pueden considerarse relevados de tal deber por el solo hecho de que en el próximo ó en otro presupuesto posterior no lleguen al limite de 100.000 pesetas, sino que además necesitarán para ello obtener permiso de la Dirección.

2.º La clasificación de los Ayuntamientos que estuvieren comprendidos en el segundo caso del párrafo anterior ó que también vinieran obligados à tener Contador por llegar en algún presupuesto á 100.000 pesetas, se hará por los Gobernadores al examinar el próximo presupuesto ó el primero en que se llegue à ese limite, segun los casos, corrigiendo la omisión ilegal en que los Ayuntamientos hubieren incurrido.

Estos podrán recurrir ante ese Ministerio contra la resolución del Gobernador en la forma determinada por el art. 150 de la ley Municipal; y

4.° La Dirección podrá conceder desde el primer presupuesto en que no se llegue al límite de 100.000 pesetas el permiso de supresión de la plaza de Contador, ó aguardar al resultado de otro ú otros dos presupuestos siguientes; entendiéndose en todo caso dicho permiso sin perjuicio de que reaparezca la obli-

gación apenas se rebase en algún otro año dicho limite.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real order, lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1902. -Moret.-Sr. Gobernador civil de Sevilla.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados à la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseseñanze de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde !uego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1902.-El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» num. 106 de 16 Abril.)

Bourtiskaug sesi Makangerikaisterska Makangerika

and solve earth this is a contract to solve the solve to solve the solve to solve the solve the

ecuras dispongan que astaces Lucas des por ul absabanta

690. Nümero

of other angles

ambanean or

BELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe de 2.º clase D. Ricardo Sánchez Madrigal,

Número Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
			_ Del 2	6	del corriente al 3 de 1	layo.			
15.041 Oportuna.	Demarcac.°	Las Puntillas Pedrera.		Jumilla.	Pedro Crespo Jiménez.	Vicente Davíu.			
15.361 Manuela.	Jd.	Rambletas.		Įd.	Remigio Navarro Madrona.	J. Gómez Amat.			
15.486 La Magdalena.	Id	Umbria del Carche.		Id.	Juan Bautista Borja Sam- per.	Pablo Noguės.			*
15.487 San José.	Id.	La Blanquilla.	*	Id	Id.	.		*	
			Del 2	 29 del col	del corriente al 6 de 3	Mayo.			
15.566 Fuensanta.	Demarcac.	Cabezo de la Rosa.		Jumilla.	Pedro Grespo Jiménez.	Vicente Daviu.	núm. 1	Pedro Crespo.	Cieza.
15.643 San Antonio de Padua.		Cenajo de la Peña Rubia.		Įď.	Id.	. Id.			
	91101 72 5 101101 21001 2101								

Murcia 17 de Abril de 1902.-E

Número 683.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Nümero 15.876.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Auselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Pé rez Castejón, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Marzo último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada Ampliación á San Expedito, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de los herederos de Roldán, paraje llamado Solana del Almorchón, diputación de la Carrasqui lla; lindando por NO. propiedad de D. José Cardona; N. D. Salvador Terrones; P. mina «San Expedito», número 14.938, y por M. D. Josefa Marin; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza de dos metros de largo por uno de ancho, en la ladera de la Solana del Almorchón y á unos 60 metros del punto de partida de la mina «San Expedito», y se medirán al L. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera à segunda NE. 400; segunda á tercera NO. ó sea á intestar con la mina "San Expedito", 200, y tercera á punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Abril de 1902.

Antonio Belmar.

Número 682.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Numero 15.884.

Don Antonio Belmar y Luque, In geniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Silvestre Morales, vecino de Pulpi, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Emperatriz, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso y laborizable, propiedad de D. Antonio Navarro Martinez, paraje Ilamado Cabezo de la Cuesta del Puerto del Carril, diputación de Pozo de la Higuera; lindando P. Cabezo de las Pulgas; N. Cabezo del Púlpito, y L. y S. herederos de D. Pedro Morales; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la Loma de los Hollos; desde dicho punto se medirán en dirección S. 100 metros poniendo la, primera estaca; primera à segunda P. 200; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta à quinta S. 300, y quinta á primera P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Abril de 1902.—Antonio Belmar.

PESETAS

Tercera sección.

Número 402.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio de 1900.—Segundo trimesire de ampliación desde 1.º de Abril à 30 de Junio de 1901.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que compren de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

The second of the second secon	LESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del ejercicio anterior Cobrado en el trimestre de esta cuenta Idem por limosnas.			447 10
Idem por ingresos eventuales Idem por resultas de presupuestos	Vil)LUCI.		
anteriores			849 »
TOTAL			1.296 10
DATA .			
Satisfecho por personal	811 98		811 98
del ejercicio de 1399 900.		447 10	447 10
Total	811 98	447 10	1.259 08

RESUMEN

Murcia 15 de Julio de 1901.—El Administrador, Juan G. Clemencin. —V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Cuarta sección.

Número 672.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

BATALLÓN DE ALCÁNTARA PENINSULAR NÚM. 3 AFECTO AL

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ZAMORA Número 3.

Relación de los individuos que sirvieron en este batallón en Cuba, naturales de la provincia de Murcia, que han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 y les resulta el alcance que á continuación se expresa, el que para que lo perciban ellos ó sus herederos han de solicitarlo precisamente por medio de instancia de esta Comisión Liquidadora.

Clases.	NOMBRES	Pueblos.	Alcances.
			Pesetas.
	Murcia.		
Soldado.	Antonio Morales Martinez.	Mazarrón.	35 41
n	Félix García Pérez.	Cartagena.	22 38
»	Juan Martinez Valverde.	Lorca.	22 64

Coruña 12 de Abril de 1902.-El Comandante Mayor, Jesús Muñoz.

Quinta sección.

Número 665.

Anuncio de subasta.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de la 7.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo en primer término contra D. José Antonio Martínez del Aguila, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha cuatro de los corrientes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Antonio Martinez del Aguila sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintinueve del actual y once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al

deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciese al propio tiempo al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la vigente instrucción.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.° Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Don José Antonio Martinez del Aguila.

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, calle del Horno número seis, la cual consta de dos pisos y planta baja, cubierta de terrado distribuida en varias habitaciones; y linda por la derecha entrando con otra de D. Simón Espín; izquierda otra ne D. Agustín Hernández Mora, y espalda el mis-

mo D. Agustin Hernández Mora. La expresada finca aparece con un censo antes de los últimos treinta años en el Registro de la Propiedad à favor de la Administración Diocesana por los frailes de la Merced; de ciento ocho pesetas cincuenta céntimos. . . . 3375 »

2.° Que el acto de subasta tendrá lugar en esta Agencia calle de San Judas número siete, à la hora anunciada, verificandose en un solo acto dos licitaciones.

3.° Que si en el espacio de una hora después de habierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, habriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con rebaja de la tercera parte del

primitivo tipo. 4.° Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de

la ley Hipotecaria. 5. Que será requisito indispen sable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.° Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.° Que si el rematante se negara à entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

dor o su causa habientes y los V.º B.º: Marin Biazquez. acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 8 de Abril de 1902.-Mariano Rios.

Sexta sección.

Número 643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA binterda of letter, openhale, or

Don Ramón García Marín, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Cieza.

Certifico: Que el extracio de las sesiones celebradas por esta ilustre Corporación durante el próximo pasado mes de Marzo, es como sigue:

Sesion extraordinaria del día 2.

Se procedió por el Ayuntamiento à la clasificación y declaración de soldados, de todos los mozos á quienes corresponde reemplazar el ejército en el presente año.

Extraordinaria del día 4.

Se procedió á la revisión de las excepciones de los mozos pertenecientes à los reemplazo del ejército en los años 1901 y 1899.

Supletoria del dia 5.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó pagar varias cuentas l

Pts. Cts., con cargo á sus correspondientes capitulos y articulos.

Se acordó adquirir los cristales de vacuna necesarios, para vacunar y revacunar gratis à todos los habitantes de este Municipio que lo soliciten.

Ordinaria del dia 10.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó incluir á varios pobres vecinos de esta villa en el padrón para la asistencia gratuita de Médico, Cirujano y Farmacéutico.

Ordinaria del día 17.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó pagar varias cuentas con cargo á sus capítulos y artículos correspondientes.

Se acordó encargar de la Biblio teca municipal al Concejal D. Lcrenzo Llinares Carrión.

Ordinaria del dia 24.

Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó la distribución de fondos en el presente mes.

Se acordó pagar á los empleados de la Secretaría y demás dependientes del Ayuntamiento.

Se acordó pagar con cargo á sus capítulos y articulos correspondientes, las diferentes obligaciones trimestrales que tiene este Ayuntamiento.

Extraordinaria del dia 30.

Se procedió por el Ayuntamiento á juzgar las incidencias que quedaron pendientes en el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del presente año, y en el acto de la revisión de excepciones de los mozos de los reemplazos de 1901 y 1899.

Cieza 5 de Abril de 1902.-E! Secretario, Ramón Garcia.

Ordinaria del día 7 de Abril.

Se dió cuenta del precedente extracto, acordando su publicación 8.° Que hasta el momento de ce- en el Boletín oficial de la provinlebrarse la subasta quedan el deu- cia; certifico.=Ramón García.=

> Número 647. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Joaquín Jiménez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desempeñada intermamente la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, y debiendo proveerse en propiedad se anuncia al público por término de treinta días, con el fin de que los que deseen optar á dicha plaza presenten en la Secretaria municipal las solicitudes documentadas en dicho plazo que empezará à contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Bole tin oficial de la provincia, de conformidad à lo preceptuado por el reglamento para el servicio bené fico sanitario de 14 de Junio de

Pinatar 8 de Abril de 1902.-Joaquin Jiménez.

Octava sección.

Número 658.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORIHUELA

Don Joaquin Sagaseta de Hurdos, Juez de instrucción de este partido.

cita, llama y emplaza al procesado, cación de la presente en el Boletin José Antonio Hernández, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid" y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura de dicho procesado, disponiendo en su caso lo necesario para que sea conducido á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Orihuela á ocho de Abril de mil novecientos dos.-Joaquín Sagaseta de Hurdos.-Licenciado José María Salvá.

Señas del procesado.

Edad veinte años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la parte izquierda de la frente.

Número 673.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Lafuente Garcia, hijo de Carlos y de Maria, de treinta años, casado con Josefa Sánchez Fortún Escarabajal, de oficio cultidor, natural de esta ciudad de Lorca y vecino de Aguilas, con morada en la calle del Charco, barrio de Jesús, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta la presente requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á fin de emplazarlo para ante la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de usar nombre su puesto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. .

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la bucca y captura del referido sujeto y habido que sea le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca à once de Abril de mil novecientos dos.-Pablo Simón.=El Actuario, José Roldán.

Número 692.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Enrique Garcia Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cabrera González, hijo de Andrés y Josefa, natural de Don Benito, vecino de Cartagena, soltero, minero, de veintinueve años de edad, para que dentro del término de Por la presente requisitoria se l diez días, à contar desde la publi-

osicial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado à fin de hacerle saber el auto de terminación del sumario que contra el mismo y otro se sigue por el delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, comparezcan ó procedaná la busca y captura del referido procesado poniéndolo caso de ser habido en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Murcia diez de Abril de mil novecientos dos. - Enrique García Cebadera .= El Actuario, Enrique Ra-

mos.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

12 50

18 50

15 50

ABANILLA,	por	las	subastas	de
deguello de	rese	s, pi	aestos púl	oli-
cos, pesos y	me	didas	y alumb	ra-
do núblico			2 位 章	

ABANILLA, por la subasta de consumos à venta libre.. ALBUDEITE, por la subasta de

consumos á venta libre y exclu-ALBUDEITE, por la subasta de

pesos y medidas con puestos en ALEDO, por la subasta de consumos

ALGUAZAS, por la subasta de consumos à la exclusiva. . . 25 n BENIEL, por la subasta de consu-

mos à venta libre. BENIEL. por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. . CALASPARRA, por la subasta de

CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.

CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. 13 " COTILLAS, por la subasta de dere-

chos de consumos. FORTUNA, por la subasta de pe-

LIBRILLA, por la subasta de consumos à venta libre.... MORATALLA, por las subastas de

degüello de reses y matadero. . MOLINA, por la subasta de consu-

OJOS, por la subasta de consumos OJOS, por la subasta de pesos y

medidas.... PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público.

PACHECC, por la subasta de consumos à venta libre..

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.